AUTO CALIFICATAORIO DEL RECURSO

CAS. N° 2315-2009 LIMA NORTE

Lima, catorce de agosto del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la demandada
Municipalidad Distrital de Comas, verificados los requisitos de
formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de
fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues no consintió la
resolución adversa de primera instancia, y ATENDIENDO:
<u>PRIMERO</u> :_Que, la recurrente ampara su recurso en el
inciso 1 $^{\circ}$ del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando la
aplicación indebida del artículo 1969 del Código Civil, alegando que la
recurrida no ha considerado que la causa conlleva a una de
responsabilidad contractual y no extracontractual; que las partes tenían
una relación contractual, esto es un contrato de locación de servicios
no personales, el mismo que está regulado en los artículos 1764, 1765
y 1766 del Código Civil. Enfatiza que nuestro sistema jurídico sigue la
tesis dualista de la responsabilidad
civil
SEGUNDO:_Que, examinado los cargos del recurso sub examen, se

SEGUNDO: Que, examinado los cargos del recurso sub examen, se observa que la demanda, se sustenta en una responsabilidad extracontractual; por ello en la sentencia apelada se ha concluido que en el proceso de amparo, seguido entre las mismas partes, se ha corroborado la desnaturalización del contrato de locación de servicios, cuyo propósito era evitar el pago de los beneficios sociales a los trabajadores.

-----<u>TERCERO</u>:

En tal sentido, el artículo 1969 del Código Civil es pertinente para resolver la controversia, pues caso contrario se vulneraría el principio de congruencia procesal, razón por la cual, carece de base que las instancias de mérito estén desconociendo que nuestro sistema jurídico

2

AUTO CALIFICATAORIO DEL RECURSO

CAS. N° 2315-2009 LIMA NORTE

regulado en el numeral 12.1 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

-Por estas consideraciones y en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Comas, contra la resolución de fojas ciento sesenta y tres, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso; **CONDENARON** a la parte recurrente at pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, encontrándose **exenta** del pago de las costas y costos originado en este recurso, en virtud del articulo 413 del citado Código; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Teodoro Monsalve Lozada, sobre indemnización; intervino como Vocal Ponente el senior Idrogo Delgado; y los devolvieron.-

SS.
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
MAC RAE THAYS
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO